

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CENTURIÓN, DE 116,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ‘SEGURA DE LEÓN 30/400 KV’ Y LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 400 KV ‘SET SEGURA DE LEÓN–SET APICIO’, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEGURA DE LEÓN, VALENCIA DEL VENTOSO, FUENTE DE CANTOS Y FREGENAL DE LA SIERRA, EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

REF: INF/DE/039/22

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CENTURIÓN, DE 116,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ‘SEGURA DE LEÓN 30/400 KV’ Y LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 400 KV ‘SET SEGURA DE LEÓN–SET APICIO’, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEGURA DE LEÓN, VALENCIA DEL VENTOSO, FUENTE DE CANTOS Y FREGENAL DE LA SIERRA, EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

Expediente: INF/DE/039/22 (PFot-382)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Centurión, de 116,5 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la Subestación Eléctrica (SET) ‘Segura de León 30/400 kV’ y la línea eléctrica aérea a 400 kV ‘SET Segura de León–SET Apicio’, en los términos municipales de Segura de León, Valencia del Ventoso, Fuente de Cantos y Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz, y se declara, en concreto, su utilidad pública, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de enero de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la Planta Solar Fotovoltaica Centurión (en adelante PSF CENTURIÓN) de 154,95 MWp y 116,5 MW de potencia instalada, ubicada en los términos municipales de Segura de León, Valencia del Ventoso y Fuente de Cantos, en la provincia de Badajoz, y constituida por 303.823 módulos fotovoltaicos bifaciales de 510 Wp montados en 3.617 estructuras de seguimiento a un eje horizontal, 39 inversores de 2.993 kVA de potencia a 25 °C y 20 Centros de Transformación (CT's) que elevan la tensión de 640 Vac a 30.000 Vac. La planta evacuará la energía generada a través de seis circuitos de interconexión subterránea a 30 kV con origen en los CT's de la planta que se conectarán con la SET Segura de León 30/400 kV, desde la cual partirá una línea aérea a 400 kV, de 18.241 metros de longitud, que conectará con la subestación SET Apicio 30/132/400 kV, desde donde partirá una línea aérea a 400 kV hasta la subestación Brovaes 400 kV, propiedad de REE.

Dicho informe, tras analizar la información aportada por el solicitante, ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (en adelante ENEL GREEN POWER), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por esta a la CNMC para la realización de dicho informe fue complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 28 de julio de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Rocinante (INF/DE/102/22), cuyo promotor era el mismo que el de este informe y que recogía datos correspondientes con la información existente del promotor y su Grupo empresarial a 31 de diciembre de 2021, gracias a lo cual resultaron acreditadas las capacidades técnica y económico-financiera del promotor para llevar a cabo la instalación objeto de autorización.
- Respecto a la capacidad legal del solicitante se indicaba que *«se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada por el promotor para dicho informe»*.

Con fecha 10 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 8 de febrero de 2023 por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 20 de enero de 2023 para la subsanación de la acreditación de su capacidad legal. Según dicho oficio, *«En el informe aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión celebrada el día 12 de enero de 2023, manifiesta que: “Se deberá acreditar que la documentación presentada para la capacidad legal sigue siendo válida en la actualidad, o se actualice la misma.”»* Este entrecomillado no consta en el informe; la cita es errónea.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Las capacidades legal, técnica y económico-financiera del solicitante resultaron acreditadas en el informe previo aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión celebrada el día 12 de enero de 2023. Esta situación no varía con la aportación por el solicitante, ENEL GREEN POWER, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, de una declaración responsable en la cual manifiesta que *«DECLARA RESPONSABLEMENTE que la documentación aportada por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U. para la acreditación de su capacidad legal no ha variado ni experimentado cambio alguno desde su presentación al inicio del presente expediente, siendo plenamente cierta y vigente»*.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Centurión, de 116,5 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la Subestación Eléctrica (SET) 'Segura de León 30/400 kV' y la línea eléctrica aérea a 400 kV 'SET Segura de León–SET Apicio', en los términos municipales de Segura de León, Valencia del Ventoso, Fuente de Cantos y Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz, y se declara, en concreto, su utilidad pública, esta Sala reitera que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).